

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°233

Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:

EXTINCIÓN DE HIPOTECA

Demandante:

MARIA OMAIRA TABARES DE RUÍZ C.C25.212.910

Demandado:

CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO (EN LIQUIDACIÓN)

Radicado:

17777408900120230012900

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En la parte introductoria de la demanda, la apoderada manifiesta que la solicitante se encuentra domiciliada y reside en el municipio de Supía – Caldas, pero no se especifica en ninguna parte del documento su dirección tanto de domicilio sólo se aporta la dirección de notificaciones dando cumplimiento a lo preceptuado en el Numeral 10, Artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No se indicó la dirección electrónica de la parte demandante, tal como lo indica la Ley 2213 de junio de 2022 Artículo 6 y el Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, se debe referir tanto los canales digitales de notificación de las partes y sus apoderados, o la inexistencia o desconocimiento de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

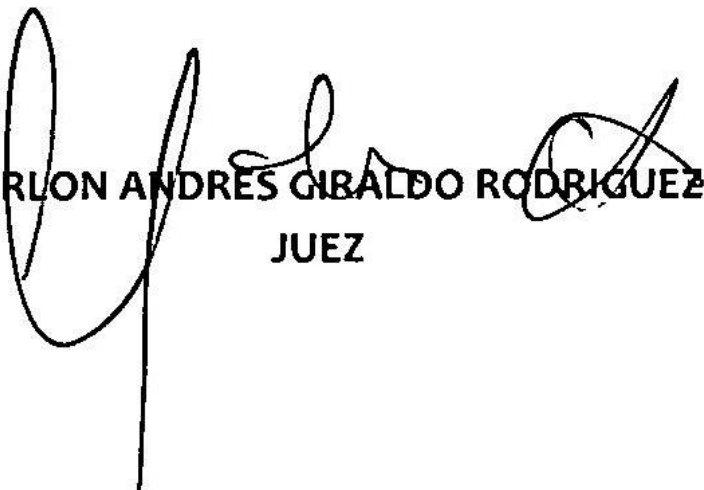
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EXTINCIÓN DE HIPOTECA** instaurada por **MARIA OMAIRA TABARES DE RUÍZ** en contra de **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO (EN LIQUIDACIÓN)**..

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.060.590.532 y portador de la T.P 238.749 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°061 del 02 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dae8d083a0f49ea8a39fba77a32fab6bed14a8b30a38664bceea83002618ce**

Documento generado en 28/04/2023 11:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>